SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001955/15
BITACORA No.: 10/MP-0395/06/15
CLAVE SINAT: 10DU2015VD032
CLAVE ESTATAL: 10DU15V1121

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: ***"Pavimentación del camino Vicente Suárez – Grutas del Rosario"*** en el municipio de Lerdo, Dgo.
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Durango, Dgo., a 26 de noviembre de 2015.

GOLDEN GLOBAL SUPPORT EN DURANGO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. REBECA BRECEDA GONZÁLEZ
CALLE LOS ÁNGELES No. 220
COL. UNIVERSAL, C.P. 34165
C I U D A D.

RECIBIDO
01 DIC. 2015
DELEGACIÓN DURANGO
SEMARNAT

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto ***"Pavimentación del camino Vicente Suárez – Grutas del Rosario",*** en lo sucesivo el (***proyecto***), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **Golden Global Support en Durango, S.A. de C.V.,** en adelante la ***(Promovente)*** por conducto de su Representante Legal la **Lic. Rebeca Breceda González,** con pretendida ubicación en los Ejidos Vicente Suárez y Noria y Jacales, ambos del municipio de Lerdo, Dgo, y;

R E S U L T A N D O:

Generales:

1. Que el 17 de junio de 2015, la ***Promovente*** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 12 de junio del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del ***proyecto,*** para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal **10DU15V1121.**

2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 25 de junio de 2015, a través de la Separata No. DGIRA/026/15,

del año XIII, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de junio de 2015, dentro de los cuales se incluyo la solicitud en cita para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del ***proyecto***, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio No. SP/130/ECC019/2015 de fecha 17 de junio de 2015 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió a la ***Promovente*** para que realizara a su costa la publicación del extracto del ***proyecto*** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

5. Que el 19 de junio del 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 18 de junio del 2015, mediante el cual la ***Promovente*** presenta la publicación en el periódico de amplia circulación en el Estado, del extracto del ***proyecto,*** dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/001175/15 de fecha 2 de julio de 2015, esta Delegación Federal remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

7. Que los días 6 y 7 de julio de 2015, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del ***proyecto,*** con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos que fueran omitidos en el estudio presentado, habiéndose constatado que la información vertida a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.

8. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar la evaluación del desarrollo del ***proyecto*** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los

Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal requirió a la ***Promovente*** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/001194/15 de fecha 29 de julio de 2015, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

9. Que el 19 de octubre de 2015, se recibió el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la ***Promovente*** remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del ***proyecto,*** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° incisos B) y O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del ***proyecto*** promovido por la ***Promovente,*** y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente correspondiente al ***proyecto*** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al ***proyecto.***

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

B. Características del *proyecto:*

Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación a la ***Promovente*** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que someta a evaluación, la Descripción del ***proyecto*** y que una vez analizada la información presentada, el ***proyecto*** consiste en la construcción en la pavimentación de un camino existente que se desarrollará dentro de un ancho de vía de 30 m., para un tránsito promedio anual de 500 vehículos, la finalidad del proyecto es construir un camino a tipo "C" especificado, con una velocidad máxima de proyecto de 40 Km /h, una pendiente gobernadora de 6% y una pendiente máxima del 4%; curvatura máxima es de 40°, sin modificación alguna al trazo original y que la vegetación sujeta a afectación, se localiza sobre el derecho de vía delimitado por cerco de alambre, asimismo se construirán las obras de drenaje que indique el proyecto con una longitud de 9,736.57 m. total de superficie de 29.209 ha., de las cuales sólo **5.6537 ha.**, se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por sustentar vegetación del tipo *matorral desértico micrófilo*.

Conforme a lo manifestado por la ***Promovente*** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, se considera realizar las actividades para el desarrollo del ***Proyecto*** bajo el siguiente:

Programa de trabajo.

actividad / mes/año	1	2	3	4	5	6	2016	2017
Limpieza y Despalme								
Cortes y terraplenes en rectificaciones.								
Compactaciones								
Formación de la capa subrasante								
Obras de drenaje								
Base hidráulica								
Tendido de la carpeta asfáltica								
Señalamientos horizontal y vertical								

Las principales actividades que implica el ***proyecto*** son:

Etapa de preparación del sitio

Despalme.- Es la remoción del material superficial del terreno con objeto de evitar la mezcla del material de las terracerías con materia orgánica o con depósitos de material no utilizable. Se delimitará mediante marcas la zona a despalmar según lo indicado en el proyecto geométrico, que por lo general corresponde a las áreas donde se desplantarán terraplenes y realizaran cortes, (franja entre "ceros" de proyecto). En un espesor promedio de veinte cm. en los tramos marcados se despalmará el área de desplante de los terraplenes y el área donde se realizarán cortes, desalojando la capa superficial del terreno natural (capa vegetal y/o escombros), para eliminar el material que se considere inadecuado para la construcción de las terracerías. Cuando el material producto del despalme esté compuesto por materia orgánica, se podrá utilizar en el recubrimiento de los suelos desnudos, o se distribuirá uniformemente en áreas donde no impida el drenaje y no invada cuerpos de agua, para favorecer el desarrollo de vegetación.

Cortes.- Son las excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, en rebajes de la corona de cortes a terraplenes existentes y en derrumbes, con objeto de preparar y formar la sección de la obra, de acuerdo con lo indicado en el proyecto o lo ordenado por la Supervisión de Obra. En los sub-tramos, anchos y espesores señalados en el proyecto geométrico, una vez realizados los despalmes, se procederá a efectuar los cortes necesarios para encontrar los niveles de desplante de las terracerías, efectuándose de acuerdo con las líneas y taludes de proyecto, permitiéndose siempre el drenaje natural; el material producto de los cortes del terreno natural realizados en todo el camino, deberá ser revisado por el laboratorio de la Supervisión de Obra, a efecto de determinar si se desperdicia o se utiliza en la construcción de la terracerías, en caso de desperdiciarse, el material se colocará donde lo indique la Supervisión de Obra.
Para considerar terminado un corte, y proceder a su entrega a la Supervisión de Obra, se verificará:

- Que se haya efectuado el despalme en aquellos sitios donde el material producto del corte sea destinado a formar terraplenes, y que el material producto del despalme se haya colocado en el sitio indicado por la Supervisión de Obra.
- Que los cortes se hayan efectuado de acuerdo con el alineamiento, perfil y sección en su forma, anchura y acabado
- Que la excavación haya sido efectuada hasta la línea de proyecto con una tolerancia de más menos diez cm, en el fondo de la excavación.
- Que no existan salientes de acuerdo con la línea de proyecto de más de cincuenta cm, y que los taludes queden correctamente amacizados.
- Que el material sobrante de los cortes se haya depositado en el sitio y forma que indique la supervisión de obra.

III. Compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes y/o cama de los cortes y afinamiento.- En los sub-tramos donde se construyen terracerías, una vez realizado los despalmes, así como terminada la excavación en los cortes, se procederá a perfilar la sección de acuerdo al proyecto y la superficie descubierta (cama de los cortes, desplante de los terraplenes).

Construcción de la capa drenante.- Es una capa construida con materiales granulares de una determinada granulometría, que subyacerá a la estructura del pavimento, permitiendo el flujo del agua subterránea y evitando las presiones neutras. Dicha capa se construirá de un espesor de

treinta cm., con material granular con tamaño comprendido entre 2" y 4", de preferencia con materiales del tipo tezontle. La capa drenante se construirá en todo la longitud del camino.

Terraplenes.- Son las estructuras que se construyen con materiales producto de cortes o procedentes de bancos, con el fin de obtener el nivel de subrasante que indique el proyecto, ampliar la corona, cimentar estructuras, formar bermas y bordos, y tener taludes.

Construcción de la capa sub-rasante.- La subrasante es la capa última de las terracerías que sirve de transición entre los terraplenes y el pavimento encargada de recibir y resistir las cargas de tránsito transmitidas por el pavimento y a su vez transmitir y distribuir éstas al cuerpo del terraplén.

IV. Obras de drenaje, obras de subdrenaje y obras complementarias.- Anticipadamente a la construcción de las terracerías y del pavimento, cuando el proyecto o la Supervisión de Obra así lo indiquen, se procederá a la construcción de las obras de drenaje y subdrenaje, que se ejecutarán de acuerdo con lo señalado en la *Normativa SCT*. Así mismo, una vez terminados los trabajos de terracerías y pavimentos o de forma inmediata, se procederá a la construcción de las obras complementarias, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo señalado en las Normas. Las dimensiones, características y cantidades de estas obras, así como los sitios donde se colocarán, serán las indicadas en los planos del proyecto.

V. Pavimentos

Base hidráulica.- En toda la longitud del camino y en los anchos señalados en el proyecto geométrico y los que indique la Supervisión de obra, cuando las terracerías estén terminadas, dentro de las tolerancias fijadas en las normas, sobre la capa de subrasante perfectamente compactada y nivelada, se construirá la capa de base hidráulica con un espesor de veinte cm., en toda su longitud, compactándola hasta alcanzar como mínimo el cien por ciento de su peso volumétrico seco máximo determinado en el laboratorio mediante la prueba AASHTO modificada. Para la construcción de esta capa, se utilizará material seleccionado, con tamaño máximo de treinta y ocho (38) mm., (1 ½") obtenido de banco de materiales.

Riego de impregnación.- Una vez terminada y aceptada la capa de base hidráulica en los tramos anteriormente señalados, antes de que se deteriore ésta o pierda humedad por evaporación, con la finalidad de protegerla, en todo su ancho se aplicará el riego de impregnación, para lo cual deberá estar previamente humedecida (de formas ligera), barrida y sin materias extrañas, polvo, grasa ó encharcamientos, sin irregularidades y reparados los baches que hubieran existido, y se protegerá, con papel, cartón o plástico las estructuras (banquetas, guarniciones, camellones parapetos, poste, pilas, estribos, caballetes y barreras separadoras) que se pudieran manchar con el producto asfáltico. La emulsión asfáltica empleada en el riego de impregnación deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la norma N-CMT-4-05-001/06 de la Normativa para la infraestructura del transporte de la SCT.

Riego de liga.- El riego de liga se aplicará una vez fraguado el riego de impregnación, con la superficie de la base seca, barrida, sin polvo, libre de materiales extraños y de encharcamientos de agua y sin deterioros. La emulsión asfáltica empleada en el riego de liga deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la norma N-CMT-4-05-001/06 de la Normativa de la SCT.

Carpeta de concreto asfáltico.- En los anchos señalados en el proyecto geométrico, se tenderá y compactará una carpeta de concreto asfáltico en un espesor de cinco cm., compactos. Primeramente se deberá aplicar un riego de liga en la forma descrita en los párrafos superiores, y en cuanto el proceso de rompimiento de la emulsión haya terminado, se extenderá con maquina Finisher el volumen necesario de concreto asfáltico elaborado en caliente, para que al compactarse al 95% de su peso volumétrico máximo determinado en el laboratorio mediante el procedimiento Marshall, se obtenga una carpeta con el espesor de proyecto. El cemento asfáltico empleado en la elaboración de la carpeta asfáltica deberá cumplir con los requisitos de calidad señalados en la norma N-CMT-4-05-001/06 de la Normativa de la SCT.

Riego de sello con material premezclado.- Se recomienda la aplicación del riego de sello aun cuando el valor de la permeabilidad de la carpeta asfáltica fuera menor de diez ya que la finalidad de este trabajo, va más allá del abatimiento de la permeabilidad, logrando además una superficie de rodamiento antiderrapante, antireflejante y como protección en general del pavimento construido.

VI. Señalamiento y dispositivos de seguridad

Una vez terminada la superficie de rodamiento asfáltica, se aplicarán las marcas, dispositivos y señales elevadas sobre el pavimento y sobre objetos adyacentes a este, tal como se indica en los planos de proyecto de señalamiento horizontal y vertical y/o lo que ordene la Supervisión de Obra, las cuales se ejecutarán de acuerdo con lo señalado en la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la SCT.

C. Justificación legal de ámbito de competencia:

VII. Que para el desarrollo del ***proyecto*** la ***Promovente*** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaria, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren pavimentación de un camino existente en el que se requiere además de la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **5.6537 ha.,** obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo* de áreas forestales, por lo que ésta Delegación Federal es competente para revisar y en su caso autorizar en materia de impacto ambiental, ya que esta actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracciones I y VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, incisos B) y O), los cuales establecen lo siguiente:

"Articulo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y ***condiciones*** *establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus*

efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria:

I.- *"...vías generales de comunicación..."*
VII.- *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."*

"Articulo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental:

B).- *"Vías generales de comunicación."*
O).- *Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."*

D. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

VIII. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde se establece que: *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables...";* En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el ***proyecto*** se identificó lo siguiente:

a) El ***proyecto,*** se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias,* las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Rio Nazas,** la cual tiene una extensión de 35,036.86 km^2., cuya problemática principal es, entre otras: *Modificación del entorno: desforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Considerando la problemática de la **RHP-40,** el desarrollo de las obras y actividades del ***proyecto,*** no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, *deberán ser extremadamente cuidadosas* con la flora y fauna existentes en la zona del ***proyecto,*** con el objeto de evitar

cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

b) Que el sitio donde se pretende realizar el ***proyecto***, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida federal, estatal ni municipal que puedan verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Lerdo del Estado de Durango, se constató que el ***proyecto*** se localiza dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental, la **UGA 1** denominada ***Valle Agrícola Vicente Suárez*** con lineamientos Aprovechar el 26.79% de superficie actualmente dedicada a la agricultura de riego, promoviendo la actividad Agrícola orgánica y protegida; promoviendo acciones para la restauración de las áreas que presentan degradación por erosión, **UGA 4** denominada ***Llanura Baja Sierra del Rosario*** con lineamientos Aprovechar sustentablemente los recursos forestales presentes en esta área, conservando el 92.9% de la superficie con vegetación natural; regulando y controlando el crecimiento urbano orientando hacia esquemas de Sustentabilidad, y la **UGA 5** denominada ***Sierra del Rosario*** con lineamientos de conservar y aprovechar sustentablemente el 99.6% de las áreas de vegetación natural a fin de favorecer la prestación de servicios ambientales; conservar las características naturales de las Grutas del Rosario, promoviendo su declaratoria como ANP.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las unidades de gestión ambiental aplicables al ***proyecto,*** el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades especificas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el ***proyecto,*** no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico Municipal de Lerdo, Dgo.

IX. Que conforme a lo manifestado por la ***Promovente*** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-041- SEMARNAT -2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
NOM-044- SEMARNAT -2006. Establece los límites máximos de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas proveniente del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos proveniente del Sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-045- SEMARNAT -2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059-SEMARNAT -2010. Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT -1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT -1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

E. Caracterización ambiental:

X. De acuerdo con lo manifestado por la ***Promovente*** en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la visita técnica de verificación en el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el ***proyecto*** presenta las siguientes características:

Medio Abiótico

a) Clima: El Clima que se presentan en el área del proyecto de acuerdo al sistema de Koppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se muestra de la siguiente manera: clave **BWhw:** Muy seco, semicálido, seco desértico con lluvias en verano y escasas a lo largo del año, % de precipitación invernal menor de 5 mm.

b) Fisiografía: El Sistema ambiental se ubica dentro de la microcuenca donde incide el proyecto se ubica dentro la provincia denominada Sierra Madre Occidental (III), y dentro de la subprovincia 15, Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, en donde el predio se ubica en su totalidad entre las Sierras el Sarnoso y el Rosario.

c) Geología y Geomorfología: El Sistema Ambiental se halla dentro de la Altiplanicie Mexicana en la Mesa del Norte, entre la Sierra Madre Occidental y la cordillera más norteña de la Sierra Madre Oriental. La altitud promedio de la región es de 1,150 msnm. y se manifiesta como una llanura prácticamente plana con un pequeño gradiente superficial de alrededor de 0.66%. En las planicies sobresalen algunos cerros, lomas y cuestas que se encuentran asentados sobre rocas de diferente edad geológica y composición, estos cerros generalmente se encuentran ubicados sobre rocas volcánicas del Terciario. Las lomas y cuestas que se ubican sobre gravas de calizas pertenecen a la formación Las Quiotentas. La historia geológica de este sitio se inicia a fines del Cretácico e inicios del Terciario, durante ese periodo, las capas de La Soledad se depositaron primero en un ambiente marino y después en uno terrestre; la deformación de estas capas en una serie de cuencas endorreicas se llevó a cabo en el Eoceno Temprano y Medio a raíz de la orogenia Laramídica.

a) Suelos: De acuerdo con la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los suelos predominantes en el área del proyecto son los siguientes:

CLAVE	Unidad principal	Unidades en Asociación					Clase textural	Fase física
	Nombre de Suelos							
I+E+Rc/2	Litosol		Rendzina		Regosol	calcárico	Media	
Xh+Yl+Rc/2/PC	Xerosol	háplico	Yermosol	lúvico	Regosol	calcárico	Media	Petrocálcica

Hidrología: De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la clave G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: **Región Hidrológica No. 36** Nazas-Aguanaval, Cuenca **A** Rio Nazas - Torreón, Sub-cuenca **a** Rio Nazas – C. Santa Rosa Microcuenca 02 y Sub-cuenca **b** Río Nazas – Los Ángeles, con las Claves: **RH36Aa02** y **RH36Ab01**.

Medio Biótico

b) Flora: En el área del ***proyecto*** se presentan vegetación de tipo *matorral desértico micrófilo* típico de las zonas áridas del Estado de Durango. La distribución de este matorral se extiende a las zonas más secas de México, y en áreas en que la precipitación es inferior a 100 mm anuales, la vegetación llega a cubrir solo el 3% de la superficie, mientras que en sitios con climas menos desfavorables la cobertura puede alcanzar 20%; la altura vería de 0.5 a 1.5 m. *Larrea* y *Ambrosia* constituyen 90 a 100% de la vegetación en áreas de escaso relieve, pero a lo largo de las vías de drenaje o en lugares con declive pronunciado aparecen arbustos como, especies de *Prosopis, Cercidium, Olneya, Condalia, Lycium, Opuntia, Fouquieria, Hymenoclea, Acacia, Chilopsis, etcétera.* La comunidad ubicada sobre altitudes que comúnmente no son inferiores a 1000 m, se trata del matorral de *Larrea tridentata* y *Flourensia cernua*, que también se desarrolla preferentemente sobre llanuras y partes bajas de abanicos aluviales, aunque en condiciones de aridez más acentuada prospera así mismo sobre laderas de cerros. En ningún sitio de su área de distribución parece llover menos de 150 mm en promedio anual y en algunas zonas más calurosas el límite superior de la precipitación se aproxima a los 500 mm.

a) Fauna: En la actualidad en esta área se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias de la pavimentación ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre.

La fauna *con estatus en la Norma Oficial Mexicana* **NOM-059-SEMARNAT-2010,** reportada para el Sistema Ambiental es la siguiente:

Especie	*Nombre Común*	*Categoría*
Acipiter cooperi	Gavilán palomero	A
Parabuteo unicinctus		A
Falco mexicanus	Halcón de las praderas	A
Crotalus lepidus	Víbora de Cascabel	Pr
Crotalus atrox	Víbora de Cascabel	Pr
Crotalus molossus	Víbora de Cascabel	Pr
Crotalus scutulatus	Víbora de Cascabel	Pr
Thamnophis eques	Culebra	A
Taxidea taxus	Tejón norteamericano	A

Choeronycteris mexicana	Murciélago trompudo	A
Crotaphytus collaris	Lagartija de collar común	A

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** considerando que se detectaron ***cuatro*** especies en estatus en el Sistema Ambiental del ***proyecto***, la ***Promovente*** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna; por lo antes expuesto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango Condiciona el desarrollo del ***proyecto,*** al estricto cumplimiento de la protección y rescate, así como reubicación de las mismas con estatus en la norma en sita, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

F. Análisis técnico:

XI. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al ***proyecto*** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades desmonte y despalme por las actividades en una superficie de **5.6537 ha.,** dadas las características ambientales de los sitios, en los que existe la presencia de terrenos con vegetación.

XII. Que derivado de la información presentada por la ***Promovente*** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del ***proyecto*** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el ***proyecto,*** páginas **112** a la **120** del Capítulo VI, se establecen las propuestas correspondientes.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la ***Promovente*** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el ***proyecto,*** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ó los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

XIII. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la ***Promovente*** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del ***proyecto,*** así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que "*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las* ***condiciones*** *a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente…*".

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del ***proyecto,*** esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal señala los requerimientos que la ***Promovente*** deberá observar para la ejecución del ***proyecto,*** mismos que se incluyen en la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer **términos** y/o **condiciones** a los cuales se sujetará la realización del ***proyecto,*** a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en al Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, determina que el ***proyecto***, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada,** debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados modernización del camino existente y de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto la cual consiste en la construcción en la pavimentación de un camino existente que se desarrollará dentro de un ancho de vía de 30 m., para un tránsito promedio anual de 500 vehículos, la finalidad del proyecto es construir un camino a tipo "C" especificado, con una velocidad máxima de proyecto de 40 Km /h, una pendiente gobernadora de 6% y una pendiente máxima del 4%; curvatura máxima es de 40°, sin modificación alguna al trazo original y que la vegetación sujeta a afectación, se localiza sobre el derecho de vía delimitado por cerco de alambre, asimismo se construirán las obras de drenaje que indique el proyecto con una longitud de 9,736.57 m. total de superficie de 29.209 ha., de las cuales sólo **5.6537 ha.,** se solicitan para cambio de uso de suelo a infraestructura carretera por sustentar vegetación del tipo *matorral desértico micrófilo*.

Las Coordenadas U.T.M. WGS84 de los polígonos sujetos a realizar el cambio de uso de suelo, se encuentran en la página 1 de la información complementaria.

Características técnicas:

El ***proyecto*** se refiere a la construcción de un cuerpo carretero mejorado a nivel pavimento, la superficie total a afectar de las obra antes citada es de 29.209 ha., de las cuales **5.6537 ha.,** requieren de la remoción de vegetación y por consecuencia, de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo, vía la cual presenta las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	*DATOS DEL PROYECTO*	*UNIDAD*
TIPO DE CAMINO:	"C"	
SUPERFICIE DE RODAMIENTO:	PAVIMENTADA	
ANCHO DE DERECHO DE VIA:	7.00	Metros
ANCHO DE CORONA:	7.00	Metros
ANCHO DE CALZADA:	7.00	Metros
ANCHO DE ACOTAMIENTO:	0.0	Metros
ANCHO DE FAJA SEPARADORA CENTRAL:	0.00	Metros
VELOCIDAD DE DISEÑO:	30 y 40	Km/hr.
PENDIENTE GOBERNADORA:	6	%
PENDIENTE MÁXIMA:	4	%
BOMBEO:	2-5	%
CURVATURA MÁXIMA:	40	Grados
TDPA DE:	500	Vehículos

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 años,** para llevar a cabo las actividades de preparación, construcción del sitio y **20 años** para la operación del ***proyecto,*** el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados podrán ser revalidados a solicitud de la ***Promovente,*** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La ***Promovente*** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura caminera, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y despalme.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la ***Promovente*** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al ***proyecto,*** deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y

condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar para su evaluación a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La ***Promovente*** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La ***Promovente*** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al ***proyecto*** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero.** Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la ***Promovente*** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del ***proyecto*** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el ***proyecto,*** deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma y las demás disposiciones legales y reglamentarias

aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

C O N D I C I O N A N T E S:

I. Generales.

La ***Promovente*** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, deberá instrumentar el ***Programa de Vigilancia Ambiental,*** exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como en su caso, señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluye la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La ***Promovente,*** será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y

despalme se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas de lento crecimiento con o sin estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las cuales se debe llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrase en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al ***proyecto.***

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al ***proyecto,*** con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

7. La ***Promovente*** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del ***proyecto.*** Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral, las acciones que se instrumenten para este fin.

8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del ***proyecto***.

11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del ***proyecto,*** será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del ***proyecto,*** afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido a la ***Promovente*:**

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del ***proyecto,*** evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** se responsabilizará a la ***Promovente*** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el ***proyecto,*** así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura, ampliación del camino y las demás obras sin contar con la autorización correspondiente.

III.- Operación y mantenimiento.

La ***Promovente,*** debe:

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas durante su traslado, por lo que se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el regreso al sitio del ***proyecto.***

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado o no peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área de inmediata al ***proyecto.***

NOVENO.- La ***Promovente*** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y copia la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente con una periodicidad ***semestral***, los informes citados deberán ser presentados en medio magnético (CD).

DÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la ***Promovente*** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del ***proyecto***, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la ***Promovente*** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará únicamente en caso de que el interesado en desarrollar el ***proyecto,*** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- La ***Promovente,*** deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al

Ambiente del inicio y la conclusión del ***proyecto*** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La ***Promovente*** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por lo tanto será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia Ambiental en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término Primero y acate los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La ***Promovente,*** deberá mantener en el sitio del ***proyecto*** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de los planos, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese.. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Lerdo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del ***proyecto*** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que le resulten aplicables.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/001955/15

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental; para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la ***Promovente,*** que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **Golden Global Support en Durango, S.A. de C.V.,** por conducto de su Representante Legal la **Lic. Rebeca Breceda González**, en el domicilio señalado en calle Los Ángeles No. 220, colonia Universal de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU15V1121

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'ADA'RLO.